

R

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO XXII

EPOCA III

Número 79

ENERO-FEBRERO

MEXICO, D. F.

1973

PUBLICACIÓN BIMESTRAL DE LAS SECRETARÍAS
GENERALES DEL C.P.I.S.S. Y DE LA A.I.S.S.
ORGANO DE DIFUSIÓN DEL CENTRO INTERAMERICANO
DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

I N D I C E

ESTUDIOS:

	Pág.
Estudio de algunos problemas relacionados con las personas que deben recibir asignaciones familiares	5
Asignaciones familiares	25
La protección familiar en la Nueva Ley del Seguro Social	47

MONOGRAFÍAS NACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL:

Costa Rica	67
------------------	----

EVENTOS INTERNACIONALES:

V Congreso Iberoamericano de Seguridad Social	81
Organización Panamericana de la Salud	
III Reunión Especial de Ministros de Salud en las Américas	97
Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social	
IV Congreso Interamericano de Prevención de Riesgos Profesionales	109
Comisión Regional Americana de Organización y Sistemas Administrativos	
Mesa redonda AISS — CPISS	117
Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social	
VI Reunión de la Comisión Regional de Organización y Sistemas Administrativos	139

LEGISLACION:

Bolivia:

Decreto Ley No. 10.776 creando el Instituto Boliviano de Seguridad Social de 23 de marzo de 1973	155
--	-----

Chile:

Seguros de Accidentes de Trabajo	163
--	-----

Ecuador:

Suspéndese Vigencia del Código de Seguridad Social	169
--	-----

El Salvador:

Código de Trabajo	171
-------------------------	-----

México:

Exposición de motivos de la Ley del Seguro Social de 1973	189
---	-----

Panamá:

Constitución Política	207
-----------------------------	-----

Perú:

Reglamento del Consejo Directivo Unico de la Caja Nacional de Seguro Social y Seguro Social del Empleado	221
--	-----

CENTRO INTERAMERICANO DE

ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Programa de Cursos	233
Nuevo Director	245
DECESO	247
INDICE DE LA REVISTA "SEGURIDAD SOCIAL" Correspondiente a los números 73 a 78 de Enero a Diciembre de 1972	249

ESTUDIOS

ESTUDIO DE ALGUNOS PROBLEMAS RELACIONADO CON LAS PERSONAS QUE DEBEN DE RECIBIR ASIGNACIONES FAMILIARES⁽¹⁾

ROGER ANDRIAMAROMANANA RANIVO,

*Director de la Caja Nacional de Previsión Social de la República
Malagasy.*

INTRODUCCION

Este estudio está fundado en el cuestionario al que respondieron treinta y cuatro organismos de seguridad social, entre los que figuran siete de Africa, cuatro de América, tres de Asia y Oceanía y veinte de Europa. Los participantes se enumeran a continuación:

República Federal de Alemania

Instituto Nacional del Empleo.

Alta Volta

Caja de Previsión Social.

Argentina

Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio.

Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria.

Australia

Departamento de Servicios Sociales.

Bélgica

Oficina Nacional de Asignaciones Familiares para trabajadores
Independientes.

Oficina Nacional de Asignaciones Familiares para trabajadores
Asalariados.

Bulgaria

Dirección de Seguros Sociales del Estado. ✱

(1) Informe IX, adoptado por la XVII Asamblea General de la AISS (Colonia, septiembre de 1970). Traducción del estudio publicado en "Revue Internationale de Sécurité Sociale" AISS, 40. año, 1971.

Canadá

Ministerio de Salud Nacional y Previsión Social.

Chile

Servicio de Seguro Social.

Costa de Marfil

Caja Nacional del Seguro Social.

España

Instituto Nacional de Previsión.

Francia

Caja Central de Asignaciones Familiares de la Mutualidad Agrícola.

Caja Autónoma Nacional de la Seguridad Social en las Minas.

Régimen especial de prestaciones familiares de las industrias eléctricas y del gas.

Caja Nacional de Asignaciones Familiares.

Gabón

Caja de Previsión Social de Gabón.

Gran Bretaña

Ministerio de Salud y Seguridad Social.

Guinea

Caja Nacional de Seguridad Social.

Hungría

Dirección General del Seguro Social del Consejo Central de los Sindicatos Húngaros.

Irlanda

Departamento de Previsión Social.

Irlanda del Norte

Ministerio de Salud y de Servicios Sociales.

Israel

Instituto de Seguros Sociales.

Jersey (Isla de)

Comisión de Seguridad Social de los Estados de la Isla de Jersey.

Luxemburgo

Caja de Asignaciones Familiares de los Obreros y de los no Asalariados.

Mauritania

Caja Nacional de Seguridad Social.

Niger

Caja Nacional de Seguridad Social.

Nueva Zelandia

Departamento de Seguridad Social.

Países Bajos

Asociación de los Consejos de Trabajo.

Portugal

Dirección General de Previsión Social.

Suiza

Oficina Federal de Seguros Sociales.

Túnez

Caja Nacional de Seguridad Social.

URSS.

Ministerio de Seguridad Social de la RSFSR.

Yugoslavia

Instituto Federal de Seguridad Social.

El informe se propone de estudiar algunos problemas relacionados con las personas a las que se deben de entregar las asignaciones familiares. En efecto, la diferencia que existe en la estructura administrativa de cada país engendra una diversidad de problemas.

El régimen de asignaciones familiares es uno de los seguros sociales más extendidos en el mundo.

Es necesario de examinar la dificultad que existe para el beneficiario de percibir estas asignaciones. En los diferentes países éstas son mayores o menores y dependen, por un lado, de la justificación de la relación que existe entre el beneficiario y el niño destinatario —estas justificaciones generalmente las comprueban las oficinas del registro civil— y, por otra parte, de la designación de la persona que efectivamente recibe las asignaciones. Estos dos puntos serán el objeto de este estudio.

En él, el autor hará uso del nombre del país en vez de emplear el del organismo.

A. JUSTIFICACION DE LA RELACION QUE EXISTE ENTRE EL BENEFICIARIO Y EL NIÑO DESTINATARIO

1.—*Justificaciones que hay que presentar*

En general, todos los organismos exigen documentos que demuestren la relación del beneficiario con el niño. Sin embargo, en ciertos países como Bélgica y Gran Bretaña una copia autorizada del registro de la población o unas informaciones suministradas por la oficina del registro civil son suficientes.

Es digno de mención que en el Ministerio de Salud Nacional y de Bienestar Social del Canadá y en la Dirección General de Seguro Social del Consejo Central de los Sindicatos Húngaros no se exigen necesariamente los documentos pertinentes en el momento de la inscripción del beneficiario en la institución; una simple declaración de éste es suficiente. Pero este procedimiento requiere un funcionamiento perfecto de las oficinas del registro civil. Por ejemplo, en el Canadá la prueba del nacimiento de un niño se obtiene consultando los registros civiles. La Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio de Argentina paga asignaciones familiares por el simple hecho de una declaración bajo juramento, pero después de noventa días el interesado tiene que llevar los certificados de matrimonio o de nacimiento, de otra manera los pagos son suspendidos.

La Oficina Federal de Seguros Sociales de Suiza informa que en general una simple declaración del beneficiario es suficiente, en los casos dudosos se exige la libreta de familia o el acta de nacimiento.

Estas constataciones demuestran que debe de existir una cooperación estrecha entre los organismos de asignaciones familiares y las oficinas del registro civil.

2.—*Quién debe Presentar los Documentos*

En el Canadá, a donde el régimen de prestaciones familiares es universal, el pago de la asignación no depende del hecho de que el beneficiario forme parte de la población activa, por eso sobre él recae la responsabilidad de documentar sus derechos. En Chile y en España el patrón es el responsable de presentar las pruebas necesarias. En Bélgica el empresario las puede suministrar como testimonio adicional. A la Caja Central de Asignaciones Familiares de la Mutualidad Agrícola en Francia, los patronos deben de presentar todos los documentos que conciernen a extranjeros.

En Nueva Zelanda el derecho a las asignaciones familiares no depende de ninguna manera del hecho de que el beneficiario realice algún trabajo lucrativo; la residencia legal en el país es la base del derecho a estas prestaciones, y le incumbe al beneficiario de presentar los documentos justificantes.

En general las instituciones pueden exigir los documentos pertinentes cuando los beneficiarios o los patronos no los han presentado.

Los organismos arriba enumerados de los que no se hizo mención, exigen que los beneficiarios presenten los documentos necesarios.

3.—*Qué Documentos deben de Exigir las Instituciones*

Casi todos los países africanos mencionados en este estudio, el Ministerio de Seguridad Social de la RSFSSR, la Oficina Federal de Seguros Sociales de Suiza y la Caja de Subsidios Familiares para el personal de la Industria de Argentina, exigen copias certificadas de los registros civiles. Copias certificadas son suficientes también en algunos países africanos, en dos de los latinoamericanos, Argentina y Chile, como en casi todos los países europeos. Notemos que las copias certificadas las tienen que expedir las oficinas del registro civil. Como en Israel se mantiene un registro general de la población, el documento exigido por los organismos es, generalmente, la carta de identidad del asegurado, de su esposa y de los hijos mayores de 16 años, la que lleva anotada todas las informaciones pertinentes.

En la Isla de Jersey, el pasaporte puede ser suficiente. En el Canadá, el registro civil es consultado para averiguar el nacimiento de un niño, solamente en el caso de que un niño nazca en el extranjero, los padres tienen que presentar las pruebas de su nacimiento.

En Gran Bretaña y en Irlanda del Norte se exigen copias certificadas de las actas de nacimiento o de matrimonio, pero si no resulta posible de obtenerlas, se pide información detallada directamente a las oficinas del registro civil. Si ni una ni otra cosa es factible, se admiten los mejores documentos secundarios de los que dispone el beneficiario.

En Polonia las copias de papeles oficiales que el beneficiario tenga a su disposición son suficientes (por ejemplo: la ficha del registro civil).

En Nueva Zelanda una copia del original del registro civil es suficiente, porque en ese país todos los nacimientos deben de confirmarse

por el servicio del registro civil, que documenta todos los nacimientos, fallecimientos y matrimonios.

Para evitar que se presente una demanda de asignación por parte de los padres naturales de un niño que fue adoptado por otra persona, no se admite solamente el certificado de nacimiento. Pero en los casos en que un niño nació en el extranjero y actualmente reside en Nueva Zelanda, los certificados de nacimiento son suficientes.

En la República Federal de Alemania se exigen los siguientes documentos:

- una constancia que demuestre que los niños viven bajo el mismo techo que el beneficiario, o
- un certificado de vida para los hijos que no viven bajo el mismo techo.

Estos documentos deben ser expedidos y certificados por una oficina, por ejemplo: la oficina del Control de Habitantes, las alcaldías, etc.

En Níger en ciertas circunstancias son admitidos los documentos expedidos por representantes diplomáticos y consulares.

En Australia, Bulgaria, Irlanda e Israel se exigen los pasaportes de las personas recién llegadas.

En España y en la Caja Central de Asignaciones Familiares de la Mutualidad Agrícola de Francia se admiten las libretas de familia.

En Bélgica se exigen los siguientes documentos:

- para la asignación de nacimiento: copia especial del acta de nacimiento expedida por el municipio
- para las asignaciones familiares: una copia del registro de la población (del municipio), además otros formularios administrativos.

La libreta de matrimonio se pide solamente en casos excepcionales, si un inspector es mandado al domicilio de los interesados.

Otros documentos que pueden ser exigidos para demostrar la relación entre el beneficiario y el niño, son los siguientes:

- certificados escolares, de vida o de invalidez en Chile:
- pasaporte en la Isla de Jersey;

- certificados médicos para niños menores de 7 años y escolares para los mayores; certificados de embarazo y de parto en Mauritania;
- juicio supletorio en lugar del acta de nacimiento en Gabón;
- carta de identidad personal en Hungría;
- certificado de bautizo en lugar del de nacimiento en Irlanda;
- certificado para atestiguar el nombre del niño, en la URSS;
- documentos presentados, en ciertos casos, por representantes diplomáticos y consulares, constancia de presencia, decisiones de cambio, certificados médicos, escolares o de vida, en Niger;
- certificado administrativo o de decisión jurídica en caso de tutela, de adopción o de toma de custodia en casos de peligro mortal, en Portugal;
- documentos adecuados pedidos directamente en ciertos casos por la Caja de Asignaciones Familiares al servicio del registro civil en Luxemburgo.

En general notemos que todos los documentos son expedidos por las oficinas del registro civil.

4.—*Destinación de los Documentos Presentados*

En Argentina el patrono debe de conservarlos, sin embargo, si termina el empleo, se regresan al interesado, pero guardando copias.

En Australia solamente los certificados médicos son guardados por la institución, los otros documentos son devueltos al beneficiario.

En la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria de Argentina, los documentos son conservados por el patrono, como prueba de los pagos.

En Bélgica, si los documentos pertenecen a la persona que los presentó, le son devueltos. Pero en general son depositados en su expediente en el organismo que hace los pagos (Caja de Compensación para Asignaciones Familiares).

En el Canadá, en los casos especiales en los que se exige la presentación de los documentos, el Ministerio de Salud Nacional y de Bienestar Social los regresa al interesado.

En Chile el Servicio del Seguro Social copia los incisos de la libreta de familia que le interesan y devuelve el original al asegurado.

En Polonia, los documentos son devueltos al interesado.

En Gabón los documentos son guardados por la Caja, pero si el beneficiario los reclama, son regresados.

En general, en la mayoría de los casos (veintidos de treinta y tres respuestas), los documentos pertinentes son conservados por la institución.

5.—*Qué Documentos debe Presentar el Beneficiario si los del Registro Civil no pueden ser Procurados*

En la República Federal de Alemania, en Argentina, en Chile, en Gabón, en Gran Bretaña, en Alta Volta, en la Isla de Jersey, en Irlanda del Norte, en Luxemburgo y en Mauritania el beneficiario puede obtener juicios supletorios en los casos en los que no es posible procurar los certificados del registro civil.

En la mayoría de los países estos servicios son integrados, por consiguiente el problema se presenta solamente con los extranjeros.

En Gran Bretaña y en Irlanda del Norte el pasaporte y el certificado de bautizo pueden suplir los documentos del registro civil si éste no puede procurarlos.

En Níger los juicios supletorios ya no son aceptados.

En Australia los juicios supletorios y las constancias administrativas no tienen validez.

En Israel el problema no se presenta a causa del registro general de la población. Los casos especiales que se presentan, se resuelven tomando en cuenta las circunstancias.

En Nueva Zelandia el problema tampoco se presenta para los niños nacidos en el país; para los otros, nacidos en el extranjero, la institución hace gestiones para confirmar el nacimiento en el país donde nació el niño; si no es posible obtenerlas, pruebas indirectas (pasaportes, libretas de calificaciones escolares, etc.) pueden ser admitidas.

En los Países Bajos el problema está solucionado, porque cada habitante está registrado en la oficina del registro civil.

6.—*Quién debe avisar de los cambios sobrevenidos en la situación Familiar*

En casi todos los regímenes estudiados, el beneficiario debe de avisar de los cambios sobrevenidos en su situación.

En Argentina, este cargo recaé sobre el patrono.

En Nueva Zelandia y en la URSS existe una relación de cooperación con las oficinas del registro civil, pero se exige de todos modos al beneficiario de avisar de todos los cambios en su situación.

En Bélgica y en Yugoslavia este deber recaé, en primer lugar, sobre el beneficiario, pero el patrono puede hacerlo en forma complementaria.

En Luxemburgo y en los Países Bajos el beneficiario avisa de los cambios, pero las oficinas del registro civil confirman las declaraciones del derecho-habiente si la institución lo pide.

En Gran Bretaña y en Irlanda del Norte hay un arreglo por el que copias de los documentos del registro civil son puestas a disposición de la institución sobre demanda; pero se exige del beneficiario de avisar cualquier cambio.

En Chile y en España, los cambios pueden avisarse por el beneficiario, por el patrono o por las oficinas del registro civil.

El Gabón desea que todos los cambios (nacimientos, fallecimientos) sean notificados por las oficinas del registro civil.

En Israel, las funerarias informan sistemáticamente de todos los fallecimientos.

El Niger hace grandes esfuerzos para relacionar los servicios del registro civil con la Caja Nacional de Seguridad Social (el registro civil se encuentra aún en vías de establecimiento, por las grandes distancias entre las poblaciones y el analfabetismo de la mayoría de la población).

7.—*Medidas para Averiguar las Modificaciones en la Situación Familiar de la que no hubo Notificación*

La República Federal Alemana realiza controles periódicos para averiguar si hubo cambios que no fueron avisados.

La Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio de Argentina hace esta verificación regularmente a través del personal

de la caja. La Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria quisiera hacer un control individual de cada asegurado, pero esto resultaría demasiado costoso.

En Australia se procede a la verificación en los registros del Departamento de toda demanda enviada del organismo a donde se registró el niño o de las personas que tomaron a su cargo al menor.

En Bélgica, en la Oficina Nacional para Trabajadores Asalariados se efectúa periódicamente un control de los documentos o uno especial a domicilio. En la Oficina Nacional para trabajadores Independientes del mismo país se averiguan los cambios que no fueron notificados a través de verificaciones a domicilio y a través de cuestionarios que son enviados periódicamente.

En Bulgaria se pueden descubrir modificaciones a través de controles financieros por los organismos de la seguridad social del Estado.

En el Canadá la Comisión del Seguro de Trabajo envía una notificación desde que el niño comienza a trabajar. Las autoridades escolares de provincia hacen lo mismo cuando el niño ya no asiste a la escuela. Los organismos de la protección a la infancia notifican si se hicieron cargo de un niño. Las oficinas de correos regresan los cheques si el beneficiario ha cambiado de domicilio; el registro civil manda las listas de los fallecimientos.

Chile y Alta Volta no tienen ningún sistema para averiguar cambios que no fueron avisados.

En España se controlan las libretas de familia.

En la Caja Central de Asignaciones Familiares de la Mutualidad Agrícola de Francia se realizan averiguaciones periódicas. La Caja Autónoma Nacional de la Seguridad Social en las Minas del mismo país tiene inspectores administrativos que hacen averiguaciones sobre la situación familiar de los beneficiarios.

El registro central anual de las escuelas y las visitas médicas a cada niño, permiten a la Caja de Gabón de saber de los cambios habidos en la población infantil.

En Gran Bretaña e Irlanda del Norte del Ministerio de la Seguridad Social verifica periódicamente los pagos hechos por los beneficiarios para suplir los gastos de los niños que no viven con ellos, pero que no están en una institución. Del mismo modo, las administraciones locales y otras instituciones notifican automáticamente al Ministerio si

se hicieron cargo de un niño y si los padres no hacen los pagos correspondientes. La coordinación que existe con otros servicios permite al Ministerio de averiguar las otras modificaciones en estos dos países.

Una vez por semestre la Caja de Guinea envía a los padres beneficiados unos formularios impresos para las escuelas y los médicos, que hay que llenar y regresar a la Caja. Así se averiguan todos los cambios sobrevenidos durante el período.

En la Isla de Jersey se examinan minuciosamente las demandas de renovación de la libreta, para descubrir cualquier cambio sobrevenido.

En Hungría se procede al control en casos especiales.

En Irlanda se envían periódicamente formularios para tener los censos de la población infantil siempre al corriente.

En Luxemburgo los fallecimientos, los matrimonios y las salidas al extranjero de niños beneficiados son notificados mensualmente a la Caja de Asignaciones Familiares por las administraciones municipales del país. Lo mismo ocurre cuando un niño natural es legitimado por el matrimonio de sus padres.

Los inspectores son pagados por la Caja de Mauritania para averiguar cualquier cambio que no fue notificado.

Durante los recorridos periódicos de los inspectores de la Caja y de los del trabajo se averiguan los cambios en Níger.

En Nueva Zelanda la colaboración estrecha entre los servicios del registro civil, los hospitales y los institutos de protección a la infancia es suficiente para averiguar cualquier cambio sobrevenido en la situación del beneficiario.

La Asociación de los Consejos del Trabajo en los Países Bajos procede a controles por muestreo tomados al azar de las oficinas del registro civil.

En Polonia se percatan de los cambios en la situación familiar de los beneficiarios por denuncias de terceros.

En Suiza los patronos o las autoridades locales pertinentes avisan cualquier cambio.

En Túnez se procede a visitas a domicilio del beneficiario si la Caja tiene dudas al respecto de su situación.

Los cambios que no fueron avisados se averiguan en la URSS por controles especiales.

En Yugoslavia se verifican los registros del beneficiario.

En general casi todos los organismos efectúan algunos controles para averiguar los cambios sobrevenidos. Hay que tomar nota de la perfecta organización y de la coordinación que existen en el Canadá entre los diversos organismos y el Instituto de Asignaciones Familiares.

8.—*Hijos no legítimos que ocasionan derecho a Asignaciones Familiares*

En Suiza y en Chile no tienen derecho a asignaciones familiares más que los niños que tienen lazos de sangre con el beneficiario. En Australia, en Gabón y en Bélgica estas prestaciones se pagan por todos los niños que están en custodia efectiva del beneficiario o que hayan sido puestos bajo su control. En el Canadá son pagados al padre que mantiene al hijo. "Padre" puede significar: el padre, el suegro, el padre adoptivo, la madre, la suegra, la madre adoptiva o cualquier otra persona que mantiene y custodia al menor, pero esta palabra no se aplica a una institución. Los niños de beneficiarios que no están inscritos en el registro civil reciben las prestaciones en: los Institutos de Hungría, de la Isla de Jersey, de Yugoslavia, del Régimen especial de prestaciones familiares de las industrias eléctricas y del gas de Francia y de la Caja de Trabajadores Asalariados de Bélgica.

En Portugal las asignaciones familiares son concedidas solamente a niños legítimos o legitimados y a menores bajo tutela o que, estando en peligro mortal, han sido confiados al beneficiario por decisión jurídica. En efecto, los niños adoptivos y los huérfanos son asimilados a los legítimos. También en los Países Bajos, en Níger y en Argentina los niños adoptivos y los huérfanos que han sido confiados al beneficiario o que le fueron adjudicados por fallo jurídico, dan derecho a prestaciones familiares.

En Gran Bretaña y en Irlanda del Norte los subsidios pueden ser concedidos a una persona para su propia descendencia, o para niños adoptados legalmente por ella si viven bajo su techo y los mantiene.

En Irlanda, el lazo esencial es el de la residencia y no el de la sangre, las asignaciones siempre son pagadas a la persona que custodia al niño.

La Institución de España, la Caja de los Mineros de Francia, la

UNCAF, la Caja de la Mutualidad Agrícola de Francia, las Cajas de Gabón, de Alta Volta, de Irlanda, de Guinea, de Nueva Zelandia, de Niger, de Luxemburgo, de Israel y de Argentina no pagan asignaciones familiares a los niños de beneficiarios que no están inscritos en el registro civil.

En la URSS las prestaciones se pagan si hay lazos jurídicos entre el niño y el beneficiario.

En Túnez el subsidio es concedido si el beneficiario se encarga del niño por un acto de tutela oficioso atestado o por un fallo que le confía el cuidado del menor.

En Niger los niños de un matrimonio anterior de la mujer del beneficiario no tienen derecho a prestaciones.

La Caja de Trabajadores Asalariados de Bélgica paga subsidios familiares a los niños del cónyuge, a los que están bajo tutela oficiosa del beneficiario o su cónyuge, a los que el trabajador mantiene o contribuye a su sustento con un 50 por ciento, los adoptivos, sean de él o del cónyuge, a los naturales reconocidos o que tengan en su acta de nacimiento el nombre de la madre y a los nietos y los bisnietos si forman parte del hogar. En casos especiales el trabajador también puede recibir asignaciones familiares para hermanos o hermanas jóvenes.

En Polonia los niños de beneficiarios no inscritos en el registro civil, así como los que no tienen lazos directos con ellos, pueden obtener derecho a prestaciones familiares.

9.—*Procedimientos a seguir*

Si un niño no tiene un lazo directo con el beneficiario, una simple solicitud de éste a la Caja no es suficiente en la República Federal de Alemania, en España, en Gabón, en Luxemburgo, en Niger, en Nueva Zelandia, en los Países Bajos, en Túnez, a la Caja de Asignaciones Familiares de la Mutualidad Agrícola de Francia y a la Caja Autónoma Nacional de Seguridad Social en las Minas de Francia.

En Túnez el beneficiario tiene que presentar un documento oficial, ya sea un acta de tutela, un juicio de adopción o un fallo de custodia.

Notemos que en Mauritania la legislación no reconoce la adopción.

La Caja de Luxemburgo efectúa investigaciones si necesita información adicional.

En Israel el beneficiario tiene que presentar una confirmación escrita de una institución pública que ateste que ha mantenido al niño por una temporada no menor de doce meses.

En Gran Bretaña y en Irlanda del Norte el Instituto realiza investigaciones a domicilio en el caso de niños adoptivos.

En el Departamento de Previsión Social de Irlanda el solicitante hace una simple declaración para los niños adoptivos o para los que custodia.

El UNCAF de Francia pide al beneficiario de presentar un fallo administrativo o judicial para atestar que le fue confiado el menor.

En Polonia se requiere una atestación de custodia de una autoridad administrativa, o de otro procedimiento de verificación de la adopción o de custodia administrativa, por ejemplo.

En Argentina la adopción debe de ser legal; la asignación es pagada entonces desde la fecha en la que el niño fue confiado al cuidado de los padres adoptivos.

En general notamos que se hacen averiguaciones por parte de las instituciones cuando se trata de niños no legítimos del beneficiario.

10.—*Procedimientos aplicables para averiguar si el beneficiario tiene custodia efectiva del niño*

La Comisión de Seguridad Social de los Estados de la Isla de Jersey mantiene una coordinación estrecha con el Servicio de Protección a la Infancia.

La Caja para el Personal de la Industria de Argentina exige del beneficiario una declaración hecha bajo juramento y, si lo juzga necesario, pide un certificado expedido por la policía o por un juez de paz.

En Australia es suficiente la declaración del beneficiario; en casos dudosos se realizan investigaciones y se piden informes del organismo, acerca de la persona que tenía anteriormente la custodia del niño.

En la Caja de los Trabajadores Asalariados de Bélgica estas declaraciones son confirmadas periódicamente por las copias del registro de la población y además son controladas por muestreo. Lo mismo acontece en la Caja de los Trabajadores Independientes que exige, en ciertos casos, una atestación del alcalde o del comisario de policía.

En Yugoslavia la autoridad administrativa en asuntos de tutela

está autorizada de expedir atestaciones a base de declaraciones hechas por ciudadanos ante sus funcionarios.

En Túnez, en la República Federal de Alemania, en los Países Bajos, en Mauritania, en Francia, en Gabón, en Gran Bretaña y en Irlanda del Norte las investigaciones sociales averiguan si el beneficiario tiene la custodia efectiva de los niños.

En Bulgaria, en Nueva Zelanda, en Hungría y en Israel el beneficiario tiene que declarar que responde de la custodia efectiva de los menores.

La Caja del Portugal exige del beneficiario una atestación del Consejo de la Parroquia.

En España, en Niger y en Luxemburgo el beneficiario tiene que presentar una atestación administrativa de custodia del niño, expedida por la autoridad administrativa del lugar de residencia.

En el Canadá una solicitud de subsidio familiar es suficiente si la tutela legal no presenta problemas.

En Chile se necesita una declaración de la madre o de una persona física o moral que atestigüe que ésta tiene al niño en custodia y no el padre.

En Polonia si se trata de un hijo del beneficiario, una simple declaración del trabajador es suficiente; para un niño sin lazo directo con él se exige la entrega de una copia del fallo del tribunal que designa al beneficiario como tutor del menor. Si no hay tal fallo tiene que presentar un documento que declara que los padres del niño fallecieron o que no son capaces de asegurar su mantenimiento.

B. DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE RECIBEN LAS PRESTACIONES

Las asignaciones se pagan, en principio, al beneficiario en todos los organismos de seguridad social estudiados, con excepción de Niger y de la Caja de los Trabajadores Asalariados de Bélgica. Esta Caja paga los subsidios familiares a la madre, si no hay oposición.

1.—*Adjudicación de las asignaciones familiares, en caso de matrimonio*

Los Institutos de Asignaciones Familiares de Niger, de Nueva Zelanda, de Israel, de Australia, de los Trabajadores Asalariados de Bél-

gica, del Canadá prefieren pagar las prestaciones a la madre, pero en ciertos casos, los puede recibir el padre si esto adelanta los intereses del menor.

En cambio, los de España, del Portugal, de la República Federal de Alemania, de Francia, de Gabón, de Hungría, de Irlanda pagan las asignaciones familiares con preferencia al padre, exceptuando casos especiales. En España, en casos excepcionales y mediante opción, si los dos cónyuges trabajan por terceros, la madre puede percibir las prestaciones familiares. En caso de separación, las asignaciones son pagadas al cónyuge que mantiene al niño.

Notemos que en Guinea los subsidios siempre se pagan al padre, nunca a la madre, ni siquiera cuando están divorciados o separados.

En general la Caja decide qué persona percibirá las asignaciones en los casos especiales; se dejará guiar por el objetivo de asegurar al niño el beneficio de las prestaciones.

En Irlanda del Norte y en Gran Bretaña las asignaciones son pagadas indistintamente al padre o a la madre mientras que vivan juntos.

En Luxemburgo la madre puede recibir el subsidio, pero con la aprobación especial del padre.

En Yugoslavia si los dos cónyuges solicitan las asignaciones familiares para los hijos que no fueron procreados en el matrimonio común, cada cónyuge tiene derecho a las prestaciones para sus niños.

En Suiza, en Irlanda y en Túnez los subsidios familiares se pagan generalmente al padre, pero la madre los puede recibir en casos de divorcio o de fallecimiento, si ella tiene la custodia de los menores.

En Alta Volta y en la Costa de Marfil el padre o la madre pueden recibir las prestaciones.

En Polonia las asignaciones son pagadas al cónyuge que desempeña un empleo. Si el padre y la madre trabajan, las prestaciones se pagan al padre, siempre que la madre no exiga que ella reciba los subsidios.

Cuando los padres no viven juntos y la madre no trabaja y cría a sus hijos, las asignaciones pueden pagarse a ella tomando como base la actividad profesional de su esposo, a condición de que éste aporte el mantenimiento de los niños. En estos casos el Instituto del Seguro Social toma la decisión de pagar los subsidios a la madre.

2.—*A quién incumbe la decisión de pagar al padre o a la madre*

En los organismos de seguridad social de Túnez, de Guinea, de Nueva Zelandia, de Niger, de Mauritania, de Israel, de Hungría, de España, de Gabón, de Francia, del Canadá, de Argentina y de la URSS, la decisión de pagar a uno u otro de los cónyuges incumbe a la institución.

En Túnez las asignaciones familiares son pagadas a la persona que tiene la custodia de los niños. En ese país existe una institución subvencionada por los poderes públicos que ayuda a los menores abandonados por sus padres.

En Yugoslavia la decisión depende de los mismos cónyuges si los dos tienen derecho a la prestación gracias a sus empleos.

En la República Federal de Alemania se pagan las subvenciones al padre o a la madre, escogiendo al que principalmente cuida de las necesidades del niño.

En Niger el cónyuge que va a recibir los pagos debe de depositar en la Caja un poder o una orden escrita y firmada.

En Israel el Instituto del Seguro Social no tiene la facultad de decidir de cambiar el pago de las prestaciones de un padre al otro; si el Instituto supone que el interés del niño requiere un cambio, pide una recomendación de un organismo competente, por ejemplo: una administración local, una oficina de bienestar social, etc.

En Irlanda, en Gran Bretaña, en Irlanda del Norte y en Alta Volta los cónyuges deciden. En Gran Bretaña, en caso de una separación de los padres y si éstos no pueden llegar a un acuerdo sobre quién de los dos debe de percibir las asignaciones familiares, esta decisión es impuesta por el Secretario del Interior, a través del funcionario responsable.

Al contrario, en España esta elección no les corresponde a los padres.

En el Canadá la decisión la toma el ministerio en los casos difíciles, pero los padres pueden intervenir en la institución. Por ejemplo, la madre puede inscribir a un niño aunque el padre objete. Sin embargo, si el esposo presenta pruebas manifiestas para retirarle este derecho a la madre, se puede designar a otro beneficiario.

En Argentina las prestaciones se pagan al cónyuge que tiene la custodia efectiva del menor.

En la URSS la ley estipula que el monto del subsidio lo reciba la madre.

3.—*Posibilidad de pagar las asignaciones a otra persona*

En Bélgica y en Francia, si la madre no se ocupa efectivamente de su hijo, las prestaciones familiares se pueden pagar a la persona que la suple acerca del niño.

En Irlanda del Norte y en Gran Bretaña el subsidio se paga a una tercera persona si el beneficiario o su cónyuge no pueden actuar; por ejemplo, si están enfermos o temporalmente fuera del país.

También en Suiza y en Canadá las asignaciones se pagan a otra persona, si hay razones importantes para que el beneficiario no las perciba.

En Guinea, si los niños que dan derechos a asignaciones familiares son criados en condiciones alimenticias, habitacionales e higiénicas manifiestamente defectuosas, o si el monto de la prestación no es empleada en el interés de los menores, la Caja Nacional de Seguridad Social puede decidir de conceder los pagos, en parte o en su totalidad, a una persona física o moral competente, llamada tutora de las asignaciones familiares.

En Níger y en Gabón los subsidios son pagados a una persona física o moral ajena, si los padres fallecieron o si perdieron el poder paterno o materno de administrar sus bienes (enfermedad o desajuste mental).

En Australia y en Bélgica una institución aprobada tiene legalmente derecho al subsidio si el menor reside allí.

En Israel la persona que surte los gastos del mantenimiento del niño puede pedir las prestaciones y la Caja se las otorga.

En Luxemburgo y en Yugoslavia la asignación es pagada a otra persona, si el beneficiario no la emplea para su finalidad indicada.

En Suiza, en caso de separación o divorcio, la subvención familiar es concedida al cónyuge al que se han confiado los niños o el que surte la parte principal del sustento de éstos. También los puede recibir una institución.

En Polonia las asignaciones pueden ser pagadas a otra persona física o moral en los casos en los que el menor reside en una institución que no ocasiona gastos al beneficiario, o si éste no cumple con sus obligaciones al respecto del niño.

En la República Federal Alemana, si una persona física o moral

surte principalmente las necesidades del niño, ella tendrá derecho al subsidio familiar.

En los Países Bajos el Consejo de Tutela designa a la persona que percibirá la asignación.

En la URSS se necesita un poder del beneficiario para que otra persona pueda recibir las prestaciones en los casos de enfermedad de la madre o de tutela.

En Nueva Zelanda las asignaciones familiares pueden aplicarse al pago de la renta del beneficiario o para pagar un préstamo habitacional del Gobierno. Esto puede hacerse a solicitud del asegurado o de manera obligatoria.

En Mauritania los abuelos perciben el subsidio si tienen la custodia del menor.

4.—*¿Depende la decisión del pago de las asignaciones de la Institución o de otra autoridad administrativa?*

En Bélgica, en Bulgaria, en Chile, en la Caja Central de Asignaciones Familiares de la Mutuañidad Agrícola y en la Caja Autónoma Nacional de la Seguridad Social en las Minas de Francia, en Israel, en Mauritania y en los Países Bajos, la decisión sobre el pago de asignaciones incumbe a los jueces de paz o de menores o al Tribunal del Seguro Social o al Consejo de Tutela.

En otros países la institución decide. En Níger el instituto se conforma con la decisión de la autoridad competente que busca únicamente a defender el interés de los niños. En Alta Volta el pago depende de la iniciativa de la persona que tiene la custodia efectiva del menor.

En Israel la institución puede transferir el pago de las prestaciones a uno u otro de los padres o a un tutor designado legalmente.

La Caja de la República Federal de Alemania debe de consultar a la Oficina de la Juventud antes de tomar una acción.

5.—*Dificultades que se han encontrado*

En general no se han presentado dificultades en el pago de las asignaciones a otra persona que no sea el beneficiario y su cónyuge.

Investigaciones sociales se realizan regularmente para verificar si

efectivamente el beneficiario tiene custodia del menor. Notemos que en Gabón la dificultad reside justamente en ese control.

En Irlanda resulta algo difícil de determinar a la persona que verdaderamente se ocupa y custodia al menor.

CONSIDERACIONES FINALES

1. Este estudio nos permite constatar la gran importancia que tienen las oficinas del registro civil y otros servicios administrativos para el buen funcionamiento de los organismos de seguridad social.

2. En efecto, todos los problemas relacionados con las personas que deben percibir las asignaciones familiares, siempre se relacionan con los servicios administrativos (éstos deben de expedir los diversos documentos que justifican los derechos):

- a) los organismos de asignaciones familiares y los beneficiados deben de mantener relaciones estrechas con los servicios administrativos.
- b) las Cajas exigen sobre todo documentos y atestaciones expedidos por los servicios administrativos para determinar a las personas que deben recibir las asignaciones familiares.
- c) las confirmaciones de cambios en las situaciones familiares son obtenidas de estos servicios.
- d) los cambios de los que no hubo notificación son verificados en estas oficinas.

3. Sin embargo, en los países desarrollados que tienen servicios administrativos muy bien organizados estos problemas no son muy urgentes, como lo son en los países en vía de desarrollo, a donde, a los problemas administrativos se juntan las dificultades debidas a las distancias entre los poblados y las del analfabetismo.